RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0369-SOT-148, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diez se recibió denuncia vía telefónica, ratificada en misma fecha vía fax, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución el ruido excesivo generado por el funcionamiento de unas canchas de frontón de un club deportivo y social denominado "Club Hacienda", localizado en la Avenida Prolongación División del Norte, entre la Avenida Acoxpa y Calzada del Hueso, Colonia Prado Coapa 1ra Sección, Delegación Tlalpan, que funcionan de las 07:00 horas en adelante, así como el ruido generado por la música y fiestas de un restaurante bar denominado "Carlos O' Brian", especialmente de jueves a sábado de las 20:00 a las 04:00 horas y que se encuentra al interior del mismo Club, quienes recientemente empezaron a levantar las bardas colindantes las cuales ya superan los 7 metros aproximadamente, esto sin contar con las debidas autorizaciones y generando un riesgo. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/300-1350-2010, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas contravenciones en materias de uso de suelo, generación de ruido y obras de construcción derivado de las actividades por los establecimientos mercantiles denominados "Club Hacienda" y/o "Carlos O' Brian", ubicados en la Avenida Prolongación División del Norte, entre la Avenida Acoxpa y Calzada del Hueso, Colonia Prado Coapa 1ra Sección, Delegación Tlalpan, radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2010-0369-SOT-148, el acuerdo se notificó el día veintisiete de julio de dos mil diez, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1350-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en las inmediaciones de la zona objeto de interés, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha veintidós de abril de dos mil diez.** "(...) *ubicados en la dirección referida se observa un establecimiento, en el cual en su fachada frontal cuenta con diferentes mantas colocadas sobre la malla ciclónica que lo delimita con las siguientes*

leyendas, en la puerta de acceso se ubica una que dice Carlos O' Brian's México Coapa Restaurante y Bar, otra que contiene lo siguiente. Gabriel y Gustavo BOLONKY los mejores covers la mejor fiesta", Miércoles, Pink Mama jueves, y otra que contiene La Hacienda... Todo en un solo lugar SIN IR MÁS LEJOS! TELS.: 5684.5357 5677.9492 PROFESORES CALIFICADOS 27 AÑOS NOS RESPALDAN. NATACIÓN GIMNASIO PILATES BALLET SPINING YOGA FUTBOL AQUASH, asimismo no se observo algún número oficial visible, sin embargo se encuentra al lado el número 4270 y 4274, en el momento de la diligencia no se aprecia ruido ubicados desde la vía pública sobre Av. Prolongación División del Norte. (...)". ----

Gestiones realizadas ante la Delegación Tlalpan

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2781-2010 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, recibido el cuatro de junio del mismo año, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, informar a esta Unidad Administrativa lo siguiente: ----------

- Antecedentes de alguna Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para algún establecimiento mercantil ubicado en la Avenida Prolongación División del Norte s/n, Colonia Prado Coapa 1ra Sección y/o Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan, y es su caso remitiera copias certificadas de la documentación con la que contara, así como copia simple del Certificado de Uso del Suelo que se haya presentado para dicho trámite. ----------

Con fecha veinticinco de junio de dos mil diez, se recibió el oficio C31/1084/10 de fecha quince del mismo mes y año, a través del cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó lo siguiente: ----------

"(...) le comunico que en el archivo de esta Unidad Departamental, existe el expediente número 325.3/2 por lo que adjunto anexo copias de las Licencias de Funcionamiento Tipo A y B, para los giros de Restaurante y Bar, a nombre de Club Campestre La Hacienda Tlalpan, A. C. denominados "CARLOS O'BRIAN'S", con domicilio en Prolongación División del Norte No. 4270, Col. Ex Hacienda Coapa; debidamente cotejadas y certificadas, para los efectos que estime pertinentes. (...)". ----------

Asimismo, con fecha veintiocho de junio de dos mil diez, se recibió el oficio DT/DGJG/DG/1745/2010 de fecha once de del mismo mes y año, firmado por la Dirección de Gobierno y dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, del cual se desprende lo siguiente: ----------

"(...) *le instruyo para que verifique si el citado establecimiento cuenta con declaración de apertura o la licencia de funcionamiento correspondiente, requiriéndole para que en un término de* ***TRES DÍAS remita*** *la información solicitada a la* ***Subprocuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial*** (....)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4040-2010 de fecha dos de agosto de dos mil diez, recibido el veinticuatro del mismo mes y año, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, informar a esta Unidad Administrativa lo siguiente: ----------

- Llevar a cabo visita de verificación en materia de uso de suelo en el domicilio objeto de interés, remitiendo en su caso, copia de los Certificados de Uso de Suelo con los que cuente tanto el club deportivo y social denominado "Club Hacienda", como el restaurante bar

denominado "Carlos O'brian", imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que procedan. ----------

En respuesta, con fecha dieciocho de abril de dos mil once, se recibió el oficio DJ/1495/2011 de fecha treinta de marzo del mismo año, a través del cual, el Director Jurídico informó lo siguiente: ---

> "(...) *hago de su conocimiento que al inmueble ubicado en* ***PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 4270, COLONIA PRADO COAPA,*** *se le realizo (sic) una visita de verificación en materia de* ***Uso de Suelo*** *con número de expediente* ***TLP/DJ/SVR/VA-US/0199/2010*** *de fecha* ***14 de Octubre del 2010.*** (...)". ----------

Aunado a lo anterior, con fecha veintinueve de abril de dos mil once, se recibió el oficio DJ/1753/2011 de fecha doce del mismo mes y año, a través del cual el Director Jurídico señaló que "(...) *se ejecutó la Orden de Verificación Administrativa en Materia de Uso de Suelo, el día 14 de octubre del año próximo pasado con el número de folio TLP/DJ/SVR/VA-US/0199/2010, procedimiento que está siendo substanciado hasta la fecha.* (...)". ----------

Anexo al oficio DJ/1753/2011, se proporcionó, entre otros, copia de la Orden de Visita de Verificación en materia de Uso de Suelo de fecha trece de octubre de dos mil diez. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5916-2010 de fecha quince de noviembre de dos mil once, recibido el veintiocho del mismo mes y año, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno, informar a esta Unidad Administrativa el estado que guardaba el procedimiento administrativo instaurado bajo el expediente TLP/DJ/SVR/VA-US/0199/2010 para el predio objeto de la denuncia, y en su caso, proporcionar copia simple de la resolución administrativa respectiva.

Gestiones realizadas ante la Secretaría del Medio Ambiente

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2782-2010 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, recibido el primero de junio del mismo año, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental lo siguiente: ----------

- Realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Licencia Ambiental Única por lo que respecta a los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el distrito Federal NAD-005-AMBT-2006, en materia de ruido, generado por las actividades del restaurante bar denominado "Carlos O' Brian" y en su caso del "Club Hacienda" ubicados en Avenida Prolongación División del Norte s/n, Colonia Prado Coapa 1ra Sección, Delegación Tlalpan, imponiendo en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Entidad sobre los resultados de dichas acciones. ----------

En respuesta, mediante el oficio SMA/DEVA/SAPC/00830/2010 de fecha diez de junio de dos mil diez, recibido el veintiuno del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, manifestó lo siguiente: ----------

> "(...) *con el fin de atender adecuadamente su solicitud, es necesario que informe a esta Dirección Ejecutiva el domicilio correcto y completo, es decir calle, número y colonia de ambos establecimientos, así como el nombre completo, denominación o razón social de los responsables, además de remitir copias certificadas de las constancias respectivas, o en su*

caso, refiera que no se cuenta con tal información y mencionar los predios aledaños a los establecimientos y los de enfrente, entre que calles y demás elementos que permitan ubicar de forma precisa el establecimiento a que se refiere (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4041-2010 de fecha dos de agosto de dos mil diez, recibido el veinticuatro del mismo mes y año, se proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental la información requerida, y se le solicitó: ----------

- Realizar las acciones necesarias para verificar que los dos establecimientos relacionados con los hechos denunciados, cumplan con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en materia de emisiones sonoras. ----------

En respuesta, mediante el oficio SMA/DEVA/05178/2010 de fecha tres de diciembre de dos mil diez, recibido el nueve del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informó lo siguiente: ----------

"(...) *El día cuatro de septiembre del dos mil diez se practicó un acto de inspección extraordinario, durante el cual únicamente se pudo constatar que no se presentó al momento de la inspección la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.* ----------

Por escrito de fecha diez de septiembre del dos mil diez, registrado con folio 23083/2010, el (...) comparece por escrito y en representación de (...) responsable del establecimiento mercantil denominado CARLOS O'BRIAN, ubicado en Avenida Prolongación División del Norte número 4270, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, y por el cual hace del conocimiento a esta Dirección Ejecutiva que cuenta con la actualización de su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal 2010 y registro NRA/TLA-13-09-014-1-1, y tramitada con fecha treinta de abril del dos mil diez, y exhibiendo las constancias necesarias. ----------

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva concluyó el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (...)". ----------

Gestiones realizadas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, por vía electrónica, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano informar a esta Unidad Administrativa, la zonificación aplicable al predio ubicado en la Avenida Prolongación División del Norte s/n, Colonia Prado Coapa, 1ra Sección y/o Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan, con cuenta catastral 373 608 01. ----------

Al respecto, en fecha treinta de marzo de dos mil diez, se recibió comunicado electrónico bajo el número de folio interno 1308, expediente interno DGDU/146/2010, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbana informó que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de 1997 vigente en Tlalpan, la zonificación correspondiente es H3/50/250 (Habitacional, 3 niveles máximo, 50% área libre, vivienda mínima de 250.0 m^2.). ----------

Asimismo, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diez, mediante solicitud realizada vía electrónica, se requirió a la Dirección General de Administración Urbana informar a esta Subprocuraduría si se expidió alguno de los Certificados de Uso del Suelo para el predio ubicado en la Avenida Prolongación División del Norte s/n, Colonia Prado Coapa 1ra Sección y/o Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan; con cuenta catastral 373 608 01. ----------

En respuesta, con fecha doce de mayo de dos mil diez, se recibió comunicado electrónico bajo el número de folio interno 1334, expediente interno DRPP/098/2010, mediante el cual la Dirección del Registro de Planes y Programas, informó que: ----------

> "(...) *esta Dirección cuenta con una base de datos, en la cual se realizó la búsqueda de antecedentes del predio de interés (...) en este sentido, respecto al predio ubicado en Avenida Prolongación División del Norte s/n, Colonia Prado Coapa 1ra Sección y/o Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan, se constató que no existen antecedentes de emisión de alguna Constancia u/o Certificado para el predio de referencia.* (...)". ----------

Por medio del oficio PAOT-05-300/320-253-2010 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado el veintinueve de julio de dos mil diez. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con el capítulo Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia se refieren a las presuntas contravenciones en materias de uso de suelo, generación de ruido y obras de construcción derivado de las actividades por los establecimientos mercantiles denominados "Club Hacienda" y/o "Carlos O' Brian", ubicados en la Avenida Prolongación División del Norte, entre la Avenida Acoxpa y Calzada del Hueso, Colonia Prado Coapa 1ra Sección, Delegación Tlalpan. ----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.

Respecto de la ubicación del predio relacionado con los hechos denunciados.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, en particular de la Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil Tipo A número C31/1084/10, se desprende que la dirección correcta del predio objeto de estudio es Avenida Prolongación División del Norte número 4270, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan. ----------

Del uso del suelo.

De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, la cual resulta aplicable según el artículo CUARTO Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada el quince de julio de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la primera, la clasificación del suelo se define en su artículo 7 fracción VII como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; en este orden de ideas, el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal, esto último de acuerdo con la fracción L del citado artículo; a su vez, los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población, tal y como lo establece la fracción LXXVI del multicitado artículo; y finalmente, la fracción LXXXII del artículo en cuestión, define a la zonificación como la división del

suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Aunado a lo anterior, los artículos 19 fracción IV de la Ley en comento y 35 del Reglamento de dicha Ley, señalan que los programas delegacionales contendrán la zonificación; al mismo tiempo, el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación; aunado a que en su artículo 32 fracción III inciso a) dispone que la zonificación establecerá el uso habitacional, entre otros, para el suelo urbano. Asimismo, el artículo 22 fracción I de la Ley en comento refiere que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

En este sentido, de la consulta hecha a la versión de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión mil novecientos noventa y siete, vigente para la Delegación Tlalpan, al predio ubicado en la Avenida Prolongación División del Norte número 4270, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, le aplica la zonificación H 3/40 (Habitacional, tres niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre), en la cual los únicos usos de suelo permitidos son: vivienda, representaciones oficiales, embajadas, oficinas consulares, guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia. ----------

Por otro lado, según la versión de divulgación de dos mil diez del Programa Delegacional citado en el párrafo anterior, así como de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que actualmente al predio objeto de estudio le aplica la misma zonificación H 3/40/MB (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y una densidad muy baja) cabe señalar, las actividades llevadas a cabo dentro del predio que nos ocupa, no se encuentran contempladas dentro de la Tabla de Usos del Suelo permitidos para la citada zonificación. ----------

En este orden de ideas, durante el reconocimiento de hechos efectuado el veintidós de abril de dos mil diez, se constató que en el predio relacionado con los hechos denunciados, se encontraba un establecimiento mercantil con giro de Restaurante – Bar; asimismo del acta circunstanciada referida se desprenden elementos que permiten señalar que dentro del predio de referencia también se realizan actividades deportivas, como se señala en el escrito de denuncia. ----------

De lo anterior, se tiene que las actividades realizadas en el predio relacionado con los hechos denunciados no se ubican dentro de los usos de suelo permitidos para la zonificación aplicable según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan en su versión de mil novecientos noventa y siete. No obstante lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informó que para dicho predio se cuenta con dos Licencias de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil: una de Tipo A con giro para Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas Exclusivamente con Alimentos; y la otra de Tipo B con giro de Bar, ambas con fecha de expedición de dieciocho de junio de dos mil dos. Sin embargo, no se proporcionó documentación que amparase el uso de suelo para esos giros. ----------

Ahora bien, es de resaltarse que con fecha doce de abril de dos mil once la referida Dirección General informó haber realizado visita de verificación en materia de uso de suelo al predio de referencia el catorce de octubre de dos mil diez, y que dicho procedimiento estaba siendo substanciado. Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informar el resultado del procedimiento instaurado dentro del TLP/DJ/SVR/VA-US/0199/2010, proporcionado copia de la resolución administrativa correspondiente. ----------

Por otro lado, de la Orden de Visita de Verificación en uso de Suelo dirigida al Propietario, Representante Legal, Responsable o Poseedor del inmueble ubicado en la Avenida Prolongación División del Norte, número 4270, Colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan, y ejecutada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, se desprende que el objetivo de dicha visita fue el vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que regulan diversas actividades en materia de uso de suelo en el predio de referencia, toda vez que el uso para restaurante-bar estaba prohibido según el Programa Delegacional vigente en ese entonces. Así las cosas, se tiene que dicha visita no contempló el uso relacionado con las actividades deportivas que también se llevan a cabo al interior del predio referido. Derivado de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 7, apartado A, inciso d), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de verificación correspondientes a efecto de determinar si se incumple con el Programa Delegacional vigente en la Delegación Tlalpan, puesto que dichas actividades no están contempladas dentro de los usos de suelo permitidos. ----------

Respecto del ruido

De conformidad con el artículo 61 BIS de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Licencia Ambiental Única es el instrumento de política ambiental en el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que estén sujetos a dicha Ley, mediante la tramitación, ante la Secretaría del Medio Ambiente, de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. ----------

Asimismo, el artículo 5 de la Ley en comento establece que las fuentes fijas serán los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal. -----

Por otro lado, el artículo 61 bis 1 fracción IX inciso d) de la referida Ley señala que para obtener la Licencia Ambiental Única, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente acompañada de los anexos, estudios, análisis y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar, estando incluidas la generación de ruido. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 61 Bis 3 fracción III de la misma Ley refiere que la Licencia Ambiental Única deberá señalar los límites máximos permisibles de emisión por tipo de contaminante a que deberá sujetarse la fuente emisora. ----------

A su vez, el artículo 61 Bis 4 de la multicitada Ley, establece que, en los casos en que proceda, la actualización de la Licencia Ambiental Única deberá realizarse durante el primer cuatrimestre de cada año calendario después de haberse obtenido la misma. ----------

Así las cosas, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informó que derivado de la visita practicada por esa Autoridad al predio relacionado con los hechos denunciados, le fue presentada la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal 2010 y registro NRA/TLA-13-09-014-1-1, tramitada con fecha treinta de abril del dos mil diez, respecto del establecimiento mercantil denominado "Carlos O'Brian", ubicado en la Avenida Prolongación División del Norte, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, y por lo tanto concluyó su procedimiento. ----------

Es pertinente señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado no se constataron emisiones de ruido desde la vía pública. ----------

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no infiere actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones jurídicas en materia de ruido. ----------

De las obras de construcción

De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en particular del acta circunstanciada de fecha veintidós de abril de dos mil diez, no se desprenden elementos que permitan soportar que dentro del predio relacionado con los hechos denunciados se realizaron obras de construcción. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Al predio localizado en la Avenida Prolongación División del Norte número 4270, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, tres niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre), según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa Demarcación Territorial en su versión de mil novecientos noventa y siete, en la cual no se encuentra como usos permitidos las actividades realizadas por los establecimientos mercantiles denominados "CARLOS O'BRIAN'S", con giros de restaurante y bar, ni aquellas con fines deportivos. ----------
- Existen antecedentes de Licencias de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil Tipo A y B, de folios 053/2002 y 026/2002, con giros de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas Exclusivamente con Alimentos y Bar, respectivamente, ambas con fecha de expedición de dieciocho de junio de dos mil dos, expedidas a favor del predio anteriormente citado. Sin embargo, no se proporcionaron documentales que ampararan el uso del suelo. ---
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informar a esta Subprocuraduría el resultado del procedimiento instaurado en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-US/0199/2010, relacionado con la visita de verificación en materia de uso de suelo, proporcionado copia de la resolución administrativa correspondiente. ----------
- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de verificación correspondientes en materia de uso de suelo, puesto que las actividades que se realizan en el lugar (restaurante y bar, incluyendo las deportivas), no

están contempladas como permitidas dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Tlalpan. ----------

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informó que le fue presentada la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal 2010 y registro NRA/TLA-13-09-014-1-1, tramitada con fecha treinta de abril del dos mil diez, respecto del establecimiento mercantil denominado "Carlos O'Brian". ----------
- No se constataron emisiones de ruido desde la vía pública. ----------
- No se desprenden elementos que permitan soportar que dentro del predio relacionado con los hechos denunciados se realizaron obras de construcción. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las actividades realizadas por los establecimientos mercantiles denominados "CARLOS O'BRIAN'S", con giros de restaurante y bar, así como las de carácter deportivo, todas ellas llevadas a cabo en el predio ubicado en la Avenida Prolongación División del Norte número 4270, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, no están contempladas como usos permitidos dentro de la zonificación aplicable según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa Demarcación Territorial en sus versiones de mil novecientos noventa y siete y dos mil diez; por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno inició procedimiento del que deberá informar resultados y en su caso remitir la resolución administrativa correspondiente y corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar procedimiento de verificación en materia de uso de suelo, no obstante que existen antecedentes de Licencias de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil Tipo A y B, para los giros de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas Exclusivamente con Alimentos y Bar, ya que no se cuenta con antecedentes de documentación que ampare el uso de suelo. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informar el resultado del procedimiento instaurado dentro del expediente TLP/DJ/SVR/VA-US/0199/2010, relacionado con la visita de verificación en materia de uso de suelo dirigida al predio objeto de estudio por las actividades de restaurante-bar llevadas a cabo dentro del mismo, proporcionado copia de la resolución administrativa correspondiente. ----------

TERCERO.- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de uso suelo al predio relacionado con los hechos denunciados, en virtud de que las actividades deportivas realizadas en el mismo no están contempladas como usos permitidos dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Tlalpan. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

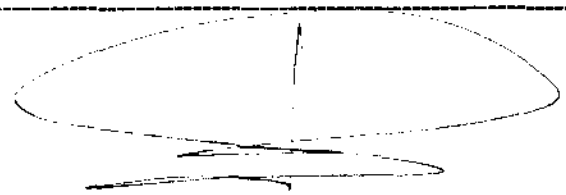

GARR/MVS/JLMV